

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el proceso, informando que el día 20 de noviembre, vía correo electrónico se allegó al proceso solicitud de suspensión del mismo, suscrita por las partes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023.

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio 1024/

Mediante el escrito que antecede, se pone en conocimiento la notificación efectiva realizada a los demandados NATALIA MARIA PARRA QUIROGA y ANDRÉS FELIPE PARRA QUIROGA, misma que se tendrá efectuada por manifestación expresa de conocer el asunto y, por tanto, por conducta concluyente a partir de dicha fecha conforme al artículo 301 adjetivo.

Por otro lado, y en mismo documento, las partes en común acuerdo han solicitado la suspensión del proceso, por lo que se dispone suspender el mismo conforme a lo señalado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de presentación del memorial que así lo solicita (20 de noviembre del presente año) y hasta por el día **28 de febrero de 2024**, teniendo en cuenta la petición efectuada, a efectos de que se allegue el documento que contenga el acuerdo que ponga fin este litigio, sin perjuicio de que se presente antes para la respectiva reanudación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Civil del Circuito, **RESUELVE**

PRIMERO: TENER por notificados por conducta concluyente a NATALIA MARIA PARRA QUIROGA y ANDRÉS FELIPE PARRA QUIROGA, conforme a memorial por ellos presentado.

SEGUNDO: Decretar la **SUSPENSIÓN** del proceso desde el día 20 de noviembre de 2023 hasta el día 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA
LK